



MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-258/2021

RECURRENTE:
MARÍA DEL REFUGIO LUGO
JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
JUAN CARLOS HANK KRAUSS Y
OTRO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) **Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la accionante, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) **Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el dictamen setenta y uno, relativo a la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional para integrar el XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobado por la responsable el primero de septiembre.

Así, al advertirse que el recurrente presentó su escrito de demanda el cinco de septiembre, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles:

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del dos al seis de septiembre, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación. El recurso de mérito fue promovido por María del Refugio Lugo Jiménez, en su carácter de candidata a Regidora por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, calidad que se reconoce por la responsable.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de una candidata que combate la asignación de municipales por el principio de representación proporcional que efectuó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de los previsto en los numerales 285, fracción IX en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba de la recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas veintitrés documentales públicas, la presuncional, en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba dos documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. Terceros Interesados.

a) Forma. Sendos escritos se presentaron por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de ambos interesados, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez exponen, respectivamente, la razón del interés jurídico en que se fundan y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. Ambos escritos de terceros interesados fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el recurso de revisión el cinco de septiembre, a las quince horas, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el ocho de septiembre a las quince horas, por lo que al presentar los terceros interesados sus respectivos escritos el ocho de septiembre a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos y a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, respectivamente, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba de los terceros interesados. De los escritos presentados, se advierte que Juan Carlos Hank Krauss ofreció como pruebas, tres documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones; a su vez, Edgar Montiel Velázquez ofreció como pruebas, tres documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, fracción I; 298 fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja

California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el medio de impugnación identificado como **MI-258/2021** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a **Juan Carlos Hank Krauss** y a **Edgar Montiel Velázquez** acudiendo como **terceros interesados** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en sus respectivos escritos de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

